

## **AUTO No. 01945**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ; Resolución 460 de 2003, modificada por la ley 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente La Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007 en armonía con los Decretos: 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 330 de 2003 y 472 de 2003; derogado por Decreto Distrital 531 de 2010; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No.1037 del 28 de julio de 2016, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante **oficio N°107** de diciembre 19 de 1986, LA INSPECTORA ONCE C DISTRITAL DE POLICÍA. Doctora ALBA LUCIA ROMERO DE BERMUDEZ presento a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR. Subdirección de operaciones solicitud para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a la resolución N ° 070 de la querrela N°035/86, se evidencia esta información a folio N°3.

El secretario de LA INSPECCIÓN ONCE C DISTRITAL DE POLICÍA, el día 22 de diciembre de 1986, hace constar que las fotocopias de la resolución N ° 070 de la querrela N°035/86, coinciden con su original que ha tenido a la vista.

LA INSPECCIÓN ONCE C DISTRITAL DE POLICÍA en su despacho recibió la **Querrela N°035 de 1986**, Procedente de la Alcaldía Zonal de Suba; que por perturbación impetro el señor NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ, contra el conjunto Residencial Bosques del Norte, con posterioridad en **Resolución 070** de fecha 06 de octubre de 1986, Mediante Auto previo motivado

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01945**

este despacho avoco el conocimiento de la presente diligencia notificando en legal forma al Ministerio Público, ordenando la ratificación del querellante que aparece a folio 27 del Expediente de la querrela N°035/86, por medio de boleta de citación, compareció a la inspección el señor: PABLO TORO PINZON en su calidad de representante legal de Bosques del Norte y querrellados en este proceso, manifestando sus descargos.

Que, mediante **Oficio N ° 067** de fecha 17 de Julio de 1986 a folio 35 del Expediente de la querrela N°035/86 se solicitó a La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez - CAR enviar a ese despacho dos peritos técnicos para realizar diligencia de inspección ocular. Llegado el día hora señalado, el despacho se trasladó en compañía del querellante señor: NOEL EDUARDO BURGOS al sitio materia de la querrela ubicado en la transversal 44B N ° 100-49 casa N ° 19 del Conjunto residencial la Cancioneta de esta ciudad, en donde se nombraron y posesionaron en legal forma los peritos de conformidad con lo normado en art 131 de Código Nacional de Policía, la información anterior se puede verificar a folio N ° 4.

Que, continuando con el tramite a folio 82 al 86 del Expediente de la querrela N°035/86, aparece el dictamen rendido por los peritos de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR, del cual se procedió a dar traslado a las partes por el término legal, no habiéndose objetado por ninguna de las partes, quedo por lo tanto en firme.

LA INSPECCIÓN ONCE C DISTRITAL DE POLICÍA, resuelve que del estudio de cada una de las diligencias practicadas, queda establecido claramente que se están efectuando actos perturbatorios por parte del querrellado que afectan al señor: NOEL EDUARDO BURGOS, debiéndose por lo tanto imponer la orden de policía respectiva.

Que, dicha Resolución fue notificada personalmente al señor NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ con fecha 14 de octubre de 1986, lo anterior se evidencia a folio N°5.

Que, mediante **Memorando N ° MDRN- 076** de fecha del 11 de febrero de 1987, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR. División de Recursos Naturales, jefe LUIS EDUARDO SUAREZ Remite a la oficina jurídica, solicitud presentada por la Doctora ALBA LUCIA ROMERO DE BERMUDEZ, INSPECTORA ONCE C DE POLICÍA, junto con las copias del permiso menor para la tala de árboles y las comunicaciones remitidas por esta subdirección con relación a las mismas talas, para que ordene a quien corresponda se estudie el caso y se tomen las medidas correspondientes o se apliquen las sanciones del caso, lo anterior consignado se corrobora a folio N°2.

### **AUTO No. 01945**

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR. El Suscrito Jefe de la División de Recursos Naturales de la CAR.

Teniendo en cuenta:

1. La autorización por medio de la Resolución No 997 /82
2. La solicitud presentada por la Inspección Once Distrital de Policía.
3. El Informe del Técnico: Gabriel Corredor y Luis Barros.

Autoriza:

1. La tala de cuatro (4) árbol (es) de la(s) especie (s) Urapanes, Sauce y Ciprés Localizados en la transversal 44B N°100-49 Municipio de suba.
2. El permisionario se compromete a:
3. El permisionario asume toda responsabilidad como consecuencia de la tala de árboles.  
Dado en Bogotá a los Doce (12) días del mes de febrero de 1987,  
La información anterior se evidencia a folio N ° 6.

Que, mediante **Memorando Interno N ° DRP 604** de fecha del 07 de abril de 1992, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR- División de Reclamación y Permisos, envió expediente N°1544 para la división de Control y Vigilancia en cinco (5) folios útiles y anexos, para que se lleve a cabo el tramite pertinente, lo anterior se puede verificar a folio N°7.

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR. La División de control y vigilancia, el 16 junio de 1992, mediante Informe de Visita verifico el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N ° 070 en su artículo 1° y 2° según figura a folios 4 y 5 del expediente 1544 y se determinó que teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto y que las partes interesadas se encuentran a entera satisfacción, se considera procedente ordenar el archivo del mencionado expediente y se recomienda anexar el presente informe al expediente 1544 y pasar a la jefatura de la División de Reglamentación y Permisos para lo de su cargo, lo anterior consignado se evidencia a folio N ° 8.

Que, mediante **Memorando Interno N°DCV-249** de fecha junio 16 de 1992, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR- La División de Control y Vigilancia, envía Expediente N°1544 a La División Reglamentación y Permisos para su conocimiento y fines pertinentes, esta información se puede Verificar a folio N ° 9.

Que, surtido lo anterior, en **AUTO N ° 413** de fecha 10 de julio de 1992, la corporación autónoma regional de las cuencas de los ríos Bogotá, Ubaté y Suarez – CAR. División de Reglamentación y Permisos, de conformidad con el informe de visita de junio 16 de 1992, referente al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 070, Dispone enviar el expediente N°1544 al Archivo activo de esta

**AUTO No. 01945**

División hasta tanto se produzca nueva actuación administrativa, Información Verificable a folio N°10.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

**AUTO No. 01945**

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, por otra parte, cabe precisar que para los eventos en los que se reporta riesgo de volcamiento de individuos arbóreos, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá D.C. Además, es dable inferir un hecho superado para las evaluaciones silviculturales que hayan acontecido hace más de 20 años.

Que, por lo anterior, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA -03-1987- 1544**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-1987-1544**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente providencia a los señores: NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ, residente Conjunto residencial la Cancioneta ubicado en la transversal 44B N ° 100-49 casa N ° 19 de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA- 03-1987- 1544** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda con su archivo definitivo.

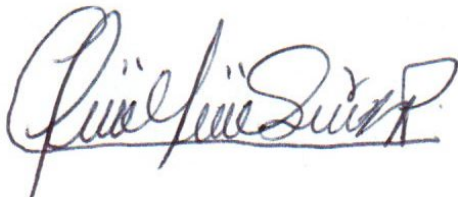
**ARTICULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01945**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-1987-1544

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO MARIÑO  
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CONTRATO  
20180574 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION:

16/04/2018

**Revisó:**

CESAR AUGUSTO MARIÑO  
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CONTRATO  
20180574 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION:

16/04/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CONTRATO  
20180574 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION:

24/04/2018